

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Marzo de 1880.

NUMERO 624

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos.**

Por cada palabra de exceso, **medio centavo.**

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento.**

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 9 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 12.

JUEVES 18.—SAN GABRIEL ARCANGEL, mensajero de la Anunciacion; San Braulio y San Alejandro.

Fases de la Luna.

Cuarto creciente á las 7 y 2 minutos de la noche, en Géminis.—De hoy al 26 solo lloverá algo el 20 y 21.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Obras Públicas.

Informe.

Secretaria de Justicia.

Dictámen.

Secretaria de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Defunciones.—Temblor.—Telegrama.—Retreta.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Honorable Sr. Ministro de Obras Públicas.

Inspeccion del Ferrocarril del Pacífico—Puntarenas, Marzo 16 de 1880.

SEÑOR:

Siguiendo en la idea de completar el informe acerca del estado y progreso de los trabajos del Ferrocarril del Pacífico, es de mi deber manifestar:

Conocidos son los estudios practicados por el Ingeniero Malbury, entre Puntarenas y Alajuela, y el plano topográfico que marca la línea preliminar del Ferrocarril, las distancias, nivelaciones etc.

Sobre esta primera línea, tratando de acortarla y hacer más practicable y económica la vía, se han ejecutado y se están practicando nuevos trabajos.

A la adopcion definitiva de algunos provechosos cambios, en direccion y localidad, se debe la nueva línea férrea trazada, localizada, y ya en uso en más de las tres cuartas partes de la distancia entre Puntarenas y Esparta.

De las trece y media millas, distancia total, las locomotoras podrían recorrer diez y media, faltando por conseguir tres, para llegar al punto que, en la Ciudad de Esparta, señala el término del primer trazado á que se dió el nombre de 1ª Division del Ferrocarril del Pacífico.

Es de advertir, como arriba está dicho, que el trabajo de excavacion de las tres millas que faltan, está ejecutado aproximadamente en sus tres cuartos.

Cuestion es ésta ya de poca importancia, puesto que, los obstáculos que la naturaleza ofreciera en el paso del río "Barranca," están, puede decirse, superados.

Infatigable el Gobierno en sus propósitos, ordenó el estudio de otra seccion del camino, á fin de que, llegando la locomotora á Esparta, los trabajos desde aquella Ciudad á San Mateo pudiesen continuarse sin demora.

Después de las preliminares exploraciones, y reconocida por anti-económica la línea trazada al Sur de Esparta, por el Ingeniero Ansart, el nuevo Jefe Mr. Emonts, encargado de los nuevos estudios, ha encontrado una línea de fácil y poco costosa ejecución.

Esta línea pasa por el flanco Norte de Esparta, quedando entre la de Ansart y la preliminar levantada por el Señor Chamier.

Asegura el Ingeniero en Jefe de los estudios, que esta nueva línea ofrece ventajas sobre las anteriores, tanto por lo plano de las tierras que atraviesa como porque las quebradas y rios que pasa no requieren obras de costo; y que relativamente hablando, ni admiten comparacion con las que se han ejecutado y faltan que ejecutar de Barranca á Esparta.

Sin embargo, el Señor Emonts no recomienda todavía como definitiva aquella línea, porque tiene necesidad de

practicar algunos reconocimientos sobre el río "Jesus María," hácia la parte de San Mateo, para saber si la disposicion y alturas de aquellas tierras, permiten adoptar el punto que hasta ahora ofrece mas facilidades para el paso del río, con un pequeño y cómodo puente: punto que se halla en relacion con la nueva línea de esta parte del río "Jesus María."

Las exploraciones dichas son actualmente el objetivo del Jefe Ingeniero, que, por otra parte, abriga la confianza de que en pocos dias encontrará una solución favorable.

De este nuevo estudio resulta una economía de dos á cuatro millas en la distancia seccional de que se trata, economía relativa á las distancias de las líneas de Malbury y Ansart.

En este punto es también satisfactorio, Señor Ministro, el contenido del presente informe.

Puede añadirse, por tanto, que si los benéficos propósitos del Gobierno persisten, cuando la locomotora toque á las puertas de la Ciudad histórica, la línea se habrá fijado de un modo definitivo, con las mejores condiciones económicas.

De U. S. Honorable con respeto, me firmo obsecuente

Servidor

S. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título III.

De las penas.

CAPÍTULO II.

III.

Naturaleza de las penas.

26.—Establece el artículo 64 del Proyecto, el orden siguiente en que debe satisfacer el culpable las responsabilidades pecuniarias por consecuencia del delito.

1º—Las costas procesales y personales.

2º—La reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios.

3º—La multa.

De todo delito, como es sabido y enseñan los expositores del derecho, nacen dos males: uno con relacion á la sociedad interesada en la conservacion del orden público y en la observancia de las leyes; otro con relacion á la persona, bienes y derechos del particular ofendido. Por ésto, toda sentencia condenatoria lleva en vuelta la obligacion de pagar los

daños y perjuicios que el culpable causó con su delito, artículo 33 y 103. Sin la satisfaccion, dice D. Ramon Sálas, el castigo de aquel sería un triste consuelo para el perjudicado si se quedara con su pérdida.

Supone el artículo 64 que los bienes del delincuente no alcanzan á cubrir las responsabilidades pecuniarias y dispone con mucha razon, que la multa se satisfaga después de la reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios, porque ante todo debe atenderse á la persona ofendida. Además de que impuesta la multa, si no la paga el sentenciado, establece el artículo 65 que sufra, por vía de sustitucion y apremio, reclusion ó arresto, como se dirá después. Así la pena se hace siempre efectiva.

Siendo las costas personales de que trata el número 1º, gastos que eroga el ofendido para hacer valer sus derechos cuando procede en virtud de acusacion; ó deben considerarse comprendidas entre los perjuicios causados con el delito, (1) ó para alejar toda duda, asignarles el segundo lugar en las responsabilidades pecuniarias. — Las costas procesales seguirán después de las personales y antes de la multa, porque no es justo que se aumenten las rentas públicas cuando han quedado sin satisfacerse derechos de particulares. (2)

Se ha suprimido el último párrafo del artículo 64 que dice:

"En caso de concurso ó quiebra, estos créditos se graduarán considerándose como uno sólo entre los que no gozan de preferencia," por estimarse, sin entrar á examinar los fundamentos que haya para hacer desaparecer la prelación que queda expuesta, que esta disposicion es más bien del Código Civil ó de Comercio, que del Penal.

El artículo 64, por lo dicho, se ha reformado así:

"Si los bienes del culpable no fuesen suficientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán éstas en el orden siguiente:

1º—La reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios:

2º—Las costas personales.

3º—Las costas procesales.

4º—La multa."

27.—Al tratar sobre las responsabilidades pecuniarias en el artículo anterior, se hizo mencion del 65 que está concebido así:

(1) Dalloz. V. responsabilidad.
(2) Caravantea.

"Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada peso, pero sin que ella pueda exceder nunca de dos años.

"Queda exento de este apremio, el condenado á reclusión menor en su grado máximo ó á otra más grave."

Se ve que la sustitución de una pena por otra, se verifica cuando el reo fuere condenado á reclusión menor en grado medio y no cuando lo fuere en grado máximo ó á otra pena más grave.

Sin embargo, como la reclusión menor en su grado medio abraza un lapso de tiempo de un año cinco meses once días á dos años ocho meses veintinueve días, ó sean novecientos ochenta y un días, artículo 72 y 138, y no existe en el Proyecto pena pecuniaria que, siendo alternativa con la reclusión, alcance á igual número de pesos, resulta que impuesta la multa, la sustitución que ocurriera por insolvencia del sentenciado, disminuiría notablemente el castigo, y daría lugar á abusos.—Un ejemplo demostrará esta verdad.—El artículo 303, dice: "Los que hubieren roto intencionalmente los sellos puestos por orden de autoridad pública sobre papeles ó efectos de un individuo procesado ó condenado por crimen, serán castigados con reclusión menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos."—Aplicada ésta en el máximo en vez de aquella y no teniendo el reo bienes para satisfacerla, la sustitución de los ciento cincuenta pesos por otros tantos días de reclusión, disminuiría la pena en ochocientos treinta y un días.

Otra observación.—La pena de presidio es, aunque no siempre, alternativa con la pecuniaria.—No habiendo en el Proyecto equivalencia de penas y suponiendo aplicada la multa á un reo insolvente ¿cómo se haría en tal caso la sustitución?

La práctica actual de nuestros tribunales puede servir de norte en el particular.—Hoy, en las penas corporales, alternativas con la pecuniaria, no se impone ésta, sin que conste en autos, que el procesado tiene bienes para pagar la multa, daños y perjuicios; ó bien, que está depositada en un Banco á la orden del tribunal la suma que se calcula suficiente á cubrir dichas responsabilidades.—Sin una ú otra constancia, se aplica la pena corporal.

Cree también la Corte que debe distinguirse, si la pena pecuniaria es la única señalada por la ley al delito ó si es alternativa.—En el primer supuesto, la sustitución puede hacerse por arresto, regulándose un día por cada peso; en el segundo, si el condenado á multa fuere insolvente, se le sustituirá con la otra señalada al delito.

Por lo expuesto, ha redactado el artículo 65, así:

"Si el sentenciado no tuviere

bienes para satisfacer la multa y ella fuere la única pena señalada por la ley, sufrirá por vía de sustitución y apremio la de arresto, regulándose un día por cada peso; pero cuando fuere alternativa se sustituirá con la otra señalada al delito."

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 16.—A las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "South Carolina" con destino á los puertos de C. A. y al mando de su capitán Witte. Pasajeros: Gregorio y Santiago Tréjos, Rosendo Sabat, Yanuario Bástos, Jorge Soto y J. H. Hughes. Carga: 120 novillos y una caja mercaderías; despachado por E. Rohormosser & C^{ia}.

Marzo 17.—Hoy á las 5 a. m. zarpó el Pailebot colombiano "Ladron" con destino á David, del porte de 15 toneladas, 4 hombres de tripulación, y al mando de su capitán J. C. Arozemena. Pasajeros: Emilio Muñoz, Señora y 7 niños, Eujenio Belaval, Manuel Pérez y Juana Sabrazo. Carga: 6 sacos café, 10 sacos sal y 31 sacos arroz. Despachado por N. Peña.

Marzo 17.—Hoy á las 7 a. m. zarpó la fragata de guerra N. A. "Pensacola," con destino á los puertos de C. A. y al mando del Almirante Crp. Rodgers.

Marzo 17.—Hoy á las 7 a. m. se hizo á la vela el Pailebot colombiano "San José," con destino á David, del porte de 19 toneladas, 5 hombres de tripulación, y al mando de su capitán M. de la Lastra. Sin pasajeros ni carga. Despachado por su Capitán.

Marzo 17.—Hoy á las 5 1/2 a. m. zarpó el Pailebot colombiano "San Pablo" con destino á David, del porte de 14 toneladas, 7 hombres de tripulación, y al mando de su capitán V. Martinelli. Sin pasajeros ni carga. Despachado por su Capitán.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 17.

Sala primera.

1.—El juicio entre los Señores Bárbara Castro, Vicente, Petronila, Estebana y Daniel Murillo y Leonidas Alfaro, se mandó devolver á la Sala de 2^a Instancia, para subsanar un defecto.

2.—La causa contra Domingo Oses, por robo, se mandó dar en traslado al Señor Procurador de reos.

3.—En la causa contra Estéban Carbajal, por abigeato, se pidió autos.

San José, 17 de Marzo de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en una instrucción seguida por la prostitución de una jóven.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida por la muerte de José María Chacon.

3.—Se mandó devolver á 1^a Instancia una instrucción seguida por estafa y falsificación.

4.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación entablado por el apoderado de la Señora Nicomedes Solís Gamboa, en el juicio sobre

otorgamiento de una escritura, seguido contra Don Ramon Estéban Murillo.

5.—Se aprobó el auto de sobreesimiento en la instrucción seguida por heridas á Francisco Madriz Flores.

6.—En la ejecución que sigue Don José Feo, contra Don Francisco J. Oreamuno, por excusa del Señor Magistrado Don Vicente Sáenz, se proveyó: tráigase con lo que digan las partes en el acto de la notificación.

7.—En la causa contra Braulio García Barriento, por herida, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia que le condena á cinco años de obras públicas; á veinte pesos de multa, á un jornal diario al ofendido, de por vida; y á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, con las rebajas y abono de ley.

8.—En un escrito del apoderado de Miss Isabel Farrer, acusando deserción al Señor Concepcion Calderon, se pidió informe á la Secretaría.

San José, 17 de Marzo de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Baltasar Araya, sin otro apellido, mayor de edad, casado, artesano y vecino del Mineral, jurisdicción de San Mateo, por el delito de adulteración de aguardiente de la Fábrica Nacional, resulta:

Como á las seis de la mañana del día trece de Noviembre del año próximo pasado el Señor Inspector General de Hacienda, asociado de testigos aprehendió en la taquilla que administra el Señor Araya, una botella con aguardiente Nacional, mezclado con sirope, según resulta del reconocimiento pericial.

El procesado Araya dijo en sus actos personales que no había hecho aquella mezcla; que el Señor José Maroto llegó el mismo día al establecimiento comprándole una botella de aguardiente y sólo le puso en una botella treinta y cinco centavos por no tener en la gradilla más que esa cantidad embotellada: que entonces el citado Maroto pidió un cinco de sirope y con su misma mano se despachó echándose á la expresada botella con aguardiente, y le dijo que se la completara despues, con cuyo objeto la dejaba allí para mandarla buscar con su hijo Luis al día siguiente: que ya marchándose y delante del Juez de Paz de aquel barrio, le reconvinó para que se llevara la botella, y le dió igual respuesta, que una vez llena enviaría á su hijo por ella: dijo tambien el procesado que la botella indicada no estaba en la gradilla, como se dice en la causa, cuando la aprehendió el Señor Inspector, ni es cierto que hubiese otra con un pequeño residuo de la propia mixtura como enunciaron los testigos en sus primeras declaraciones:—que todo esto lo justificaría así como el honrado manejo observado por él en el desempeño de la taquilla y fuera de ella. En efecto produjo varios testigos entre otros á Maroto y al Juez de Paz; y ámbos corroboraron su intención sosteniendo el primero que él y no Araya, había mezclado el aguardiente puro que se sirvió en la botella, la misma que dejó allí para que despues de llena se la enviara con su hijo. El segundo presenció la reconvencción que Araya le dirigió al retirarse Maroto, aunque en diferentes términos á los expresados por aquel.—Uno de los testigos del sumario, Inocente Oreamuno, porque el otro no se ratificó, dijo: que ciertamente estaba fuera de la gradilla la botella capturada por el Señor Inspector, y que no había otra con restos de la mixtura.—Otros testigos producidos desde fojas 18 á la 21 vuelta, aseguran ser honrado Araya, cumplir fielmente su deber de taqui-

llero sin que venda aguardiente adulterado á ninguna persona. El infrascripto Juez en atención á que está probado plenamente que la mixtura del aguardiente no la practicó Baltasar Araya ni ninguna persona que dependa de él, sino el propio comprador Maroto, hecho que como extraño al taquillero no puede imputársele, sin que se advirtiera en su establecimiento otra falta que le haga responsable ante la ley, pues tampoco queda justificado que hubiera otra botella con restos de aguardiente mezclado, así por lo añadido en la ratificación del testigo Oreamuno, como por faltar la aprehensión de esa botella y su reconocimiento pericial que para tales casos es indispensable, por sentencia dictada á las once de la mañana del día cuatro de Febrero próximo pasado y con presencia del artículo 885, Código de Procedimientos, declara irresponsable al Señor Araya del delito porque ha sido Juzgado, sin derecho á ser indemnizado porque hubo mérito para proceder contra él, cayendo en comiso el aguardiente aprehendido y siendo las costas de oficio. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del día ocho del corriente. Devuelta la causa á esta Oficina quedó ejecutoriada la providencia

San José Marzo 13 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATIS

A las doce del día diez y ocho del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una vaca hosca parida valorada en cuarenta y dos pesos: una vaquilla alazana en quince pesos: una ternera alazana bragada en ocho pesos y una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, Distrito sexto de este Canton, que mide ocho varas de largo y seis de ancho, con su caudizo del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, con su cocina y un cuarto, todo pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja; el solar mide cuarenta y siete varas de frente por treinta y siete ó treinta y ocho de fondo, lindante el todo: Norte, casa y solar de Juan Solano; Sur, solar de Ciriaco Arce, Gertrudis y Braulio Calderon; al Este, calle en medio, solar de los herederos de la finada Rafaela Cámpoz; y al Oeste, solares de Cayetano González y Ramon Brénes.—Vale esta finca trescientos pesos.—Pertenece á la mortual de María Mercedes Calderon y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas, á pedimento de partes y por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado 2^o Cartago, Marzo 12 de 1880.

MANUEL RAMÍRES.

Fernando Edmos.—Juan José Fréres.
2 v.—

A las doce del día diez y ocho del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos manzanas próximamente de terreno en el punto denominado "La Carpintera", Distrito 1^o del Canton 3^o de esta Provincia, que linda: al Norte, con potrero de Mercedes Montoya; Sur, calle en medio, con potrero de Don Ignacio Conejo, Este, con potrero del Pño. Don Diego Vargas, ántes del Señor Pedro Astorga; y al Oeste, con potrero del mismo Mercedes Montoya, valorado en trescientos pesos. Pertenece á la mortual de la Señora Dolores Montoya y se vende para el pago de costas y quinto. Quien quisiere hacer postura, que comparezca siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio de la Provincia de Cartago.—Marzo 4 de 1880.

JOSÉ M.^a ACOSTA.

Jesús Meneses S.—Lauro Calvo.

A las doce del miércoles veinticuatro del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitación, compuesta de una pequeña sala, cocina, corredor al frente, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja y ubicada en un solar de seis varas de frente y doce de fondo, poco más ó menos, situado á cuatrocientas varas al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Araya; Sur, calle pública en medio, idem de Fulgencio García; Este, idem de Mercedes Arce, ántes, hoy de Juana Garita; y Oeste,

idem de los herederos del finado José Arce, calle pública en medio, valorada en trescientos pesos.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, "Partido Oriental" al folio doscientos treinta y cinco del tomo cuarenta y cuatro, bajo el número tres mil seiscientos siete, asiento número dos. Pertenecen dos terceras partes á la testamentaria de la finada Fermína Arias y Guzman y la otra tercera parte á la Señora María Antonia Guzman y Solano; y se vende por no admitir cómoda división y á solicitud de partes, previa información de necesidad, para el pago de costas, quinto y deudas en la referida mortal de la Señora Fermína Arias. Quien quisiera hacer propuesta, comparezca, admitiéndosele la que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo.—Heredia á las doce del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

J. FRANCO. FONSECA.

Rosendo Zamora.—R. R. Benavides

1 v

A las doce del día veintidos del corriente, se rematarán en la puerta de este despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una romana de hierro, en dos pesos.—Una lámpara, en cincuenta centavos.—Un bote de botones, en veinte centavos.—Dos libros, en setenta y cinco centavos.—Un sextante, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Dos horarios de cristal, en veinte centavos.—Cinuenta y dos frascos con medicinas, en nueve pesos.—Dos pliegos tafetán, en treinta centavos.—Un llavero de plata, en un peso veinticinco centavos.—Un mostrador, en dos pesos cincuenta centavos.—Un estante, en siete pesos.—Un bastón, en veinte centavos. Cubiertos y cucharas, veinte centavos.—Dos cafeteras, en cincuenta centavos.—Una rondana, en setenta y cinco centavos.—Una fajita, en diez centavos.—Dos gallos, dos gallinas y una paloma de castilla, en un peso veinticinco centavos.—Una olla de hierro, en treinta y cinco centavos.—Un balde de lata, en treinta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortal de Don Juan B. Mainero, y se venden para el pago de costas.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía Única.—Santa Cruz, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

P. PADILLA HERRERA.

Andrés Cabalceta.—Blas Sobenes.

L.—v.

EDICTOS.

P. PADILLA HERRERA, Alcalde único de Santa Cruz

Por el presente llamo y emplazo al Señor Miguel Centeno, para que se presente en este despacho en el término de ocho días, á declarar en causa criminal.

Santa Cruz, Marzo 11 de 1880.

P. PADILLA HERRERA.

Mauro Molina.—Andrés Cabalceta.

LEOVIGILDO CASTRO y SOTO, Juez Civil y Comercio en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo, á todos los herederos, legatarios y acreedores, que se consideren con derecho á los bienes, que quedaron por fallecimiento de la Señora Juana Molina y Nuñez, que fué mayor de cincuenta años, soltera de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de quince días, se presenten á deducir los que les correspondan en la mortal que se ha iniciado en este Juzgado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Puntarenas, Marzo 13 de 1880.

LEOVIGILDO CASTRO.

Julian R. Céspedes.—José M. Mayorga.

MIGUEL CARRILLO y CASTRO, Alcalde Único de San Mateo.

Habiendo dado principio á practicar los inventarios de los bienes que dejó á su fallecimiento el Señor Pedro Esquivel, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, esposo de la Señora Juana Ancha, cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho que ónducir en ellos, en dichos bienes, lo hagan en el término de quince días á contar desde esta fecha.

Juzgado Único de San Mateo.—Marzo quince de mil ochocientos ochenta.

MIGUEL CARRILLO.

Jerónimo Zamora.—Emigdio Zamora

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado José Antonio Alvarado Vargas, esposo que fué de la Señora Rosa Muñoz Salazar, para que se presenten á legalizarlo dentro del término de quince días, en la mortal á que se ha dado principio.

JUAN V. ACOSTA.

Juan J. Mora.—José M. Mora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á to-

das las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Cruz Rojas y Murillo, vecino de los Palmares de San Ramón, á cuyo inventario he dado principio, para que dentro de quince días, se presenten á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verificaren.—Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Marzo de 1880.

RAMON RAMÍREZ.

J. L. González.—Desiderio Solís.

A la Señora Aniceta Pérez Solano se hace saber: que en la demanda respectiva ha recaído la providencia que dice:

"Juzgado 2.º —Cartago, á las once del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta.—A pedimento verbal del Señor Ignacio Mata y en conformidad con los artículos 145, 401, 403 Código 3.º, 39 y 40 del Reglamento de 28 de Julio de 1669 y habiéndose citado en debida forma á la Señora Aniceta Pérez y Solano y no habiendo aún comparecido, se le declara rebelde y contumaz y por contestada la demanda legalmente: nómbrase de representante legal de la ausente Aniceta Pérez y Solano para que conozca de este negocio á Don Fernando Ramos Guzman: comparezca á prestar su aceptación y juramento. Entendido el petente firma.—Manuel Ramírez.—Ignacio Mata.—Andrés Quiros.—L. Canalió.

Es conforme.

Juzgado 2.º —Cartago, Marzo 13 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan José Frés.—F. Meneses.

MIGUEL CARRILLO y CASTRO, Alcalde Único de la Villa de San Mateo.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Narcisca Ríos y Sandí, mayor de edad, de este vecindario, esposa que fué del Señor Dionisio Marto y Alfaro, para que dentro de quince días se presenten á mi Juzgado á deducir los derechos que puedan tener en dicha mortal que al efecto estoy practicando.

Juzgado único de San Mateo, Marzo quince de mil ochocientos ochenta.

MIGUEL CARRILLO.

Jerónimo Zamora.—Emigdio Zamora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesión 16 extraordinaria, celebrada por la municipalidad del Canton de San José, á las siete de la noche del día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Reunidos por convocatoria y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores Alfaro, Quesada G., Quiros, (Manuel Felipe) y Tréjos, se dispuso:

Art. 1.º—Por impedimento del propietario, se nombró Secretario ad hoc al Regidor Don Joaquín Tréjos.

Art. 2.º—Leído un escrito en que Don José Durán, vecino de esta Capital, solicita el permiso necesario para cambiar la situación del cauce de la acequia que provee los estanques de la cañería, dentro de la hacienda que posee en el barrio del Mojón, en un trayecto como de cien varas, á fin de evitar la postura de una presa que tiene necesidad de formar siempre que quiera hacer uso del agua de la misma acequia, para el patio de beneficiar café que tiene en la referida hacienda; cuya variación no implica daño ó perjuicio de tercero y antes bien favorece los intereses del solicitante y los de Don Ramon Aguilar, que suscribe también la petición, se acordó: pedir previamente informe al Señor Gobernador de la Provincia y pasarle con tal objeto el escrito original.

Art. 3.º—Se leyó una comunicación del Licenciado Don Vicente Sáenz en la cual manifiesta, que hace más de tres años el Señor Gobernador de esta Provincia, mandó bajar el nivel de la calle que limita al Norte la casa de habitación que posee en esta Ciudad, y se practicó tan considerable excavación en la expresada calle, que dejó en falso los cimientos de la misma casa, al grado de quedar éstos á una vara de altura del suelo firme; que por tres inviernos consecutivos ha esperado que la Policía calce y asegure debidamente los cimientos referidos, y soportado la acción de las corrientes producidas por las lluvias, las cuales han ido carcomiendo y lavando paulatinamente el paredón de tierra que les servía de muralla; pero ahora que el peligro puede llegar á hacerse efectivo y de que la indemnización consiguiente tendría á ser mayor, espera que la Honorable Municipalidad se sirva mandar construir la obra de seguridad de que ha hecho mención. Y en vista de los hechos expuestos por el solicitante, se acordó: pedir

previamente informe al Señor Gobernador de la Provincia y dirigirse con tal objeto la comunicación original.

Art. 4.º—A solicitud del Señor Agente Fiscal de esta Provincia, y en vista de las dificultades que se presentan para el pago de los derechos causados con motivo de las notificaciones que frecuentemente se hacen en los juicios que interesan al Municipio, se acordó: facultar al Señor Gobernador de la Provincia para mandar pagar las cuentas que, sobre valor de tales notificaciones, se le presenten, con la sola formalidad del Visto Bueno del Juez de Hacienda Municipal.

Art. 5.º—Se leyó un escrito en que el Señor Evaristo Rojas, vecino de San Isidro, después de hacer relación histórica del denuncia, medida, justiprecio y remate de una zona de tierra municipal, situada en el barrio de su vecindad, que le fué vendida por el Juez de Hacienda Municipal con las formalidades de ley, en la suma de treinta y cinco pesos, dos centavos, que satisfizo en la Tesorería de Propios, según se ve de la certificación adjunta, manifiesta haberse extraviado ó perdido el expediente respectivo en poder del ex-Gobernador Don Manuel Vicente Zeledón, después de haberse pasado por esta Corporación para que informase sobre él; por cuyas razones, así como por haber ya mejorado y cerrado el terreno expresado y construido en él su casa de habitación, teme con mucho fundamento, que en un nuevo remate podría alguno, por causarle perjuicio, aumentar en paja el valor en que le fué vendido legalmente; y pide, en consecuencia, se le adjudique por el valor indicado. En vista de lo expuesto, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, oyendo previamente al Señor Juez de Hacienda Municipal y Tesorero de este Canton; á cuyo fin se le pasará el escrito original.

Art. 6.º—Leído el escrito en que el Señor Antonio Rojas de Alajuelita, denuncia un terreno como de veinte manzanas, situado en el paraje denominado la "Cuesta de los Horeones," correspondiente á los terrenos de la legua antigua conocida con el nombre de "Legua de San José," jurisdicción del barrio de su vecindad, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador y pasarle con tal intento la petición original.

Art. 7.º—Examinado el informe del Señor Gobernador de la Provincia, vertido sobre el expediente instruido ante el Juez de Hacienda Municipal, á solicitud de Don Manuel M. Calvo, en que este funcionario impetra se apruebe por la Municipalidad la enajenación de una orilla de calle situada sobre las márgenes del río Océano, en el paraje denominado "Turrujal" de esta jurisdicción, rematada en el mismo Señor Calvo; y apareciendo del documento arriba indicado: que según los datos suministrados por el Tesorero, no consta haber sido satisfecho el valor de este terreno á los fondos municipales, no obstante la afirmación hecha por el Gobernador Don Francisco Villafranca, en nota agregada al expediente, de haber sido arreglado el precio del fundo vendido en la Tesorería Municipal; y que antes bien se ha encontrado, en el archivo de la Gobernación, un pagaré otorgado por el rematario el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, en que se comprometió á pagar la suma expresada el seis de Diciembre del mismo año, se acordó: que cuando el Señor Calvo justifique el pago de la cantidad de ochenta pesos cuarenta centavos, valor del inmueble rematado, se resolverá lo conveniente.—Comuníquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su procedencia para los efectos consiguientes.

Art. 8.º—Examinado el libro que contiene el conocimiento detallado de las pajas de agua de la Cañería, concedidas á los habitantes de esta Ciudad, de las ramificaciones que con ó sin autorización municipal, han sido sacadas de las mismas pajas y del número de unas y otras que cada casa aprovecha en su beneficio, se acordó: excitar al Señor Gobernador de la Provincia, para que mande cortar las ramificaciones que cada paja contenga y para que redazca, en cada habitación, el uso del agua al número de pajas que aprovecha autorizado en los libros de la Tesorería Municipal.

Art. 9.º—A propuesta del Licenciado Don Manuel F. Quiros, se dispuso: autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para dar el primero en arriendo, por el término de dos años y mediante el contrato correspondiente, el departamento del edificio municipal que ántes ocupaba la Tesorería de Propios; dando oportunamente cuenta del resultado para lo que haya lugar.

Art. 10.—Recibido de Don Hilarión Aguirre el libro á que se refiere el artículo 8.º de esta acta, formada por él en virtud de comisión de la Municipalidad, se acordó: facultar al Señor Gobernador de la Provincia para mandar satisfacer al comisionado, del fondo Municipal, la suma de cincuenta pesos estipulada por su trabajo.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 11.—A propuesta del Inspector de Escuelas de esta Provincia, se acordó: admitir á la Señorita Julia Cordero al examen prevenido por la ley, para obtener el diploma de Maestra de enseñanza primaria, cuyo título solicita. Al efecto se nombran para examinadores á los Señores Don Juan Tréjos y Don Antonio Escalante.—El Inspector proponente

queda encargado del cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese.

Art. 12.—A solicitud simultánea de las Directoras, Señoritas Rita Araya y Ermida Pórras, se acordó: trasladar la primera á la dirección del Liceo de Mata-redonda y á la última á la de San Isidro, cuya dirección han desempeñado en todo el año anterior.—El Señor Gobernador de la Provincia, queda autorizado para solicitar del Supremo Poder Ejecutivo la aprobación de este cambio.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se levantó la sesión.

Secretaría Municipal del Canton de San José, Marzo 13 de 1880.

ANSELMO CÉSPEDES.

REVISTA INTERIOR.

Defunciones.—El Teniente Coronel D. Horacio Carranza murió en la noche de ante ayer, con motivo de un accidente desgraciado.

Se hallaba pescando el Teniente Coronel Carranza, acompañado de otra persona, cuando al saltar una zanja, el compañero que iba adelante con un cuchillo debajo del brazo, colocada la punta hácia atrás, brincó primero y cayó á tiempo que el malogrado Señor Carranza brincó también, cayendo encima del que le precedía, é hiriéndose mortalmente en estómago con el cuchillo; una vez que llegó á su casa y después de curada la herida, murió á las diez de la noche, pocas horas después de haberla sufrido.

El Teniente Coronel Carranza, durante su carrera militar, ha prestado importantes servicios al Gobierno en diferentes épocas, distinguiéndose siempre por su actividad, su valor y su lealtad.—Muy particularmente sirvió á la administración del actual Presidente de la República, con una adhesión personal á toda prueba, la cual ha sido reconocida y recompensada por este alto Magistrado, como lo merece tan honrosa conducta.

Las exequias de este malogrado militar, se verificaron ayer á las 4 p. m.; sus camaradas condujeron hasta el Cementerio la caja mortuoria que encerraba el cadáver, contribuyendo á solemnizar este acto fúnebre, una numerosa concurrencia, presidida por los HH. Secretarios de Guerra y Marina, de Relaciones Exteriores y de Obras públicas, faltando el H. Señor Secretario de Hacienda, por indisposición de salud.—También se le hicieron los honores militares de su grado, conforme á ordenanza.

En la mañana de ayer se verificaron también las exequias de la Señora Doña Felicianita Alvarado de Cañas, que murió á una edad avanzada. Fué una verdadera matrona por las virtudes con que honró el hogar doméstico; y deja su memoria como ejemplo de la práctica de aquellas virtudes.

Temblores.—Ayer 17 se sintió en esta Capital á las 10½ a. m. un sacudimiento terrestre, aunque corto, bastante sensible, no causando ninguna desgracia.

Telegrama.

Alajuela, Marzo 17.—A las 10 y 30 minutos a. m. de hoy, se sintió en esta Ciudad un regular temblor de tierra movimiento de trepidación, sin causar daño alguno.

En los buques "Nicoya" y "Herradura" ha llegado el resto de tubos, fuentes y demás útiles para esta Cañería.—Muy pronto se principiarán las zanjas y colocación de tubos.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1.—Cuadrillas, La Princesa Imperial, por Andre.
- 2.—Fantasía de la ópera Hernani, por Verdi.
- 3.—Valses Los guardias del Rey, por Godfreid.

A las 7 en punto.

San José, Marzo 16 de 1880.

El Director general.

MANUEL M^a GUTIÉRREZ.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

Lo más notable que hallamos en nuestra correspondencia, con relación á la guerra, es lo que copiamos:

Segun noticias particulares parece que el embarque de los chilenos para puntos más al norte, se realizaría á principios del presente mes, pero nadie sabia á punto fijo si el destino sería á Arica ó á Lima. Pasajeros del vapor creen que, á juzgar por varios hechos, el ejército chileno se vendría directamente á Ancon para seguir sobre la última de las ciudades indicadas.

El Señor Sotomayor, Ministro de Guerra y Marina de Chile en campaña, había ordenado al ejército las medidas más enérgicas y rigurosas contra la guerra de montoneros que los peruanos estaban adoptando contra los chilenos del Sur, y con otros medios no autorizados por el derecho de la guerra, como el empleo ya comprobado de bombas explosivas. Ha dispuesto que se notifique á los jefes aliados, que se procederá desde luego con la severidad que el derecho de represalias autoriza en los casos que ocurran hostilidades reprobadas por el derecho de gentes.

A la vez ha ordenado á los comandantes de las naves de guerra, que se bombardeen, hasta destruirlas, todas aquellas poblaciones de la costa peruana que estén protegidas por cañones; hacer fuego sobre los ferro-carriles que estén sirviendo al enemigo para transporte de tropas y elementos bélicos; destruir todos los muelles y embarcaciones que se emplean en el carguio en los puertos, etc., etc.

En su orden dice el Señor Sotomayor lo siguiente:

"En una palabra, nuestra norma de conducta debe ser en adelante hacer al enemigo todos los daños posibles, sin ahorrarle ninguno de los que autorizan las leyes internacionales, hasta hacerlos sentir la necesidad de obtener la paz. De otro modo la guerra se prolongará por tiempo ilimitado, y los sacrificios que hace el país, para sostenerla, serán cada vez mayores.

"Si ántes pudo creerse que la recrudescencia de las hostilidades era hasta cierto punto innecesaria, ahora tenemos datos suficientes para pensar que no obligaríamos al Perú á deponer las armas sino reduciéndole á una absoluta impotencia y haciéndole sentir en las propiedades é intereses de sus habitantes todo el peso de la guerra."

La gran lenidad usada por Chile hasta ahora con respecto á sus hostilidades, es en concepto del Ministro la causa de que el Perú ponga en práctica medios hostiles rechazados por las leyes internacionales, y contribuya á la prolongación tan perjudicial de la guerra.

Una nave chilena cañonaba la punta Mejía al Sur de Mollendo, que estaba guarnecida por un batallón y servía de tránsito al ferro-carril que conduce al interior hasta Puno.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 16 Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,75	26,25	20,75	21,92

Viento:

SE. N. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y esc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro, Término medio 26,292

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—En la calle del Seminario, número 20, se venden unos muebles en muy buen estado, para armar casas y todos ellos se venden á precios módicos.

San José, Marzo 17 de 1880.

DOÑA LUISA DE WÁIBEL. 4 v 1

Se suplica á la persona que haya encontrado una llave grande el martes, cerca de la plaza, la entregue en esta imprenta, recibiendo una gratificación. 2 v 1

AVISO.—En esta fecha he abierto un hotel bajo mi propia inspeccion, al Este de la plaza principal de esta Villa. Las personas que se dignen favorecerlo, encontrarán servicios y aseo esmerados.

En el mismo hotel hay una buena caballeriza

GUADALUPE SOLANO.

San Ramón, Marzo 16 de 1880. 3 v 1

Durante nuestra ausencia de esta República, queda con nuestro poder generalísimo el Licenciado Don Félix González.

Heredia, Marzo 11 de 1880.

J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos. 3 v 3 d

CAJA DE AHORROS DE ALAJUELA. Por disposición del Directorio de esta caja, se convocó á Asamblea general de accionistas para el día 28 del presente, á las 4 de la tarde en la casa del Licenciado Don Leon Fernández.

Alajuela, Marzo 13 de 1880.

M. A. ROBLES, Presidente.

ANSELMO CALVO, Admor. 3 v 3

Compañía de seguros contra incendio. North British and Mercantile Insurance Company. LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]

CAPITAL £ 2.000.000
FONDO DE RESERVA £ 1.156.690

ENTRADA ANUAL POR SEGUROS (1878) neto £ 976.119

El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.

A COLLADO. 10 v 8

AVISO.—Se venden muy baratos algunos muebles ya usados, propios para hombre solo, en cuenta un magnífico escritorio.

Calle del Seminario, N. 20, Occidente. 6 v 3 d

FRANCISCO CANET, ABOGADO. Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n.º 6 Sur. 26 v 8 d

Opera Italiana. Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café. Para condiciones entenderse con

DOÑA DORILA DE BEECHE 26 v d

"HOTEL ALEMAN" Este establecimiento pertenece hoy al que suscribe; quien deseando obtener una concurrencia bastante numerosa, ofrece al público un buen servicio, garantizando en particular el aseo y la prontitud en el despacho. Los precios que no serán excesivos, permitirán á cualquiera solicitar la asistencia.

Cartago, Marzo 16 de 1880.

BASELIO PANIAGUA. 6 v 1 d

En la casa N. 13, calle del Correo, se venden los muebles siguientes: un piano, dos armarios finos, un juego de muebles para sala, camas, mesas, sillas &c.

Calle del Correo, G. 13 6 v 4

El sábado veinte del corriente á las cinco de la tarde, venderá el infrascrito, al mejor postor, las siguientes mercaderías, pertenecientes al concurso de Don Esteban Arguedas en el mismo local que este ocupa.

46 Pañuelos aceite, á \$ 1-50 docena. 1 id. seda pequeños á 30 cs. 188½ varas dril algodón, á 15 cs. vara. 60 sacos brin á 30 cs cada uno. 25 varas mezclilla, á 15 cs. vara. 34 varas cotin, á 15 cs. vara. 39 varas mantadril, á 18 cs. vara. 13 varas panilla, á 59 cs. vara. 3 cortes casimite y 3 id. casimir, unos, á 50 cs. cada uno. 178 varas manta sucia y lavada, á 4 cs. vara. 12½ varas lienzo á 8 cs. vara. 1714 yardas zaraza ancha á 5 cs. yarda. 464 id. angosta, á 3 cs. yarda. 173 varas lana-seda, á 20 cs. vara. 150 varas lana varios dibujos, á 10 cs. vara. 73 yardas id. colores, á 3 cs. yarda. 20 patalones casimir, á \$ 2 cada uno. 10 id. pequeños, á \$ 1 cada uno. 9 pantalones dril pequeños, en \$ 2 y 3 id. dril y mezclilla, en 75 cs. 13 chaquetillas sin cuello, 50 cs. cada una. 13 id. con cuello á 50 cs. cada una. 3 pantalones panilla, \$ 1-50 cada uno. Una chaqueta id. en \$ 2. 23 id. casimir, á \$ 3 cada una. 6 id. superiores, á \$ 4 cada una. 2 chaquetas gerga, á \$ 3 cada una. 25 camisas varias clases, á 50 cs. cada una. 9½ docenas boleros, á \$ 1-50 docena. 2 camisas flanela, á 75 cs. cada una. Un rebobo sedado, en \$ 3. Un pañoloncito merino bordado, en 50 cs. Una caja de hierro en \$ 30-00. Una id. de música, en \$ 20-00. Un espejo usado, en \$ 3-00. 2 urnas, en \$ 15-00. Un armario \$ 5-00. 2 bancas en \$ 1-00. 63 sombreros pita, en \$ 20-00. 42 sombreros fieltro, á 30 cs. cada uno. 15 id. felpa, á 75 cada uno. 3 id. paja, á 25 cs. cada uno. Un cofre de alcaufor, en \$ 10-00. 3 paraguas seda, en \$ 3-00. Una caja de herramientas en \$ 1-00. 2 frazadas, á 50 cs. cada una. 2 id. guatemaltecas, en \$ 1-00. El calzado y tiliches de la urna, en \$ 8-00. Se admiten propuestas por las tres cuartas partes del valor.

San José, Marzo 18 de 1880.

J. R. MATA hijo.

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &c, enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias, y pañuelos por mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureros de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c.—Un hermosísimo cuadro al óleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepcion.

Tambien se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de París. Todo barato, muy barato. 8 v 4

DANIEL DOMINGUEZ & HERMANO.

Bajo esta razon social se ha establecido en San Salvador una oficina general de negocios.

Esta agencia se ocupará de las operaciones siguientes:

Compra de frutos del país y mercaderías extranjeras, PREVIA REMISION DE FONDOS; venta de frutos del país y mercaderías extranjeras; compra y venta de letras; compra, venta y conversion de documentos de crédito público; cambio de moneda, cobro de deudas de particulares, siempre que para ello no sea necesario entablar accion judicial; presentacion de órdenes de pago á la Tesorería general, recibo de fondos en depósito, colocacion de lo mismo en establecimientos particulares de crédito ó en bancos centro-americanos ó extranjeros, liquidacion de cuentas, y en general, todos aquellos negocios que ocurren frecuentemente en la Capital á los habitantes de los departamentos y que por su pequeñez no merecen la pena de un viaje y se abandonan por falta de un agente que se haga cargo de realizarlos. Tambien se proporcionarán informes á los que los soliciten, sobre comercio, agricultura, &c, sin exigir por eso retribucion alguna.

Garantizan la idoneidad de los Socios, los conocidos comerciantes del Salvador, Señores Pérez y Párraga, Blanco y Trigueros, Dorantes y Ojeda.

EN EL ALMACEN "IRAZÚ" se ha recibido trigo de California de 1ª clase, propio para semilla ó molerlo para harina.

J. GÜELL. 6 v 6

El que suscribe, alquila en el Paso de la vaca la casa N. 58, Norte.—Tambien ofrece vender adobes de muy buena clase á precios sumamente baratos.

San José, Marzo 5 de 1880.

FRANCO FERNÁNDEZ. 6 v 5

NO MAS ROBOS DE DINERO.—Las famosas gavetas de Tucker & Dorsey tienen treinta y dos combinaciones, pueden cambiarse dia por dia, sin que otro que el que ha trancado conozca la combinacion que se hizo; ninguna caja más segura: un ladrona quizo abrirla, pero no sabia cómo se habia trancado, sonó el timbre, y el desdichado, lejos de una adquisicion pecunaria, fué aprehendido por el millonario á quien quería robarle.

Para que tengais vuestro dinero seguro, ocurrid á las inmejorables gavetas de Tucker & Dorsey; se venden en Heredia en casa de Doña Vicenta Alfaro de Cartin, y en San José en casa de Villenave.

JOSÉ CASSINO,

Unico Agente.

10 v 6

En la Librería Española se admite n suscripciones para el presente año, á los períodos siguientes:

La Ilustracion Española y Americana, por un año, \$ 20, medio año \$ 11.

La Moda Elegante Ilustrada, por un año, \$ 20, medio año, \$ 11.

Los dos periódicos juntos por un año, \$ 35, medio año \$ 19.

Las Novelas de Nueva York, ántes el Cronista, por un año, \$ 21-50, medio año, \$ 11-50

Gran rebaja de precios en los libros en general de la Librería.

San José, Marzo 6 de 1880.

RAMON OLIVÉ. 10 v 3 d

En la esquina de los Señores Tinoco, se ha abierto una casa de comercio bajo la razon social de

R. Dengo & C^a

en donde se ofrece un surtido completo á precios sumamente bajos: 6 v 3 d

AVISO.—Habiendo dado al Señor Don C. F. Willis mi poder generalísimo durante mi ausencia de este país, queda revocado el poder que habia dado anteriormente al Señor Gmo. Brealey.

San José, Marzo 8 de 1880.

H. J. ALMOND. 3 v 3

UN BUEN NEGOCIO.—Para reducirme á sólo negocios mercantiles, ofrezco en venta á un precio muy bajo, dos casas Nos. 49 y 53, situadas en la calle del Seminario.—Son bastante extensas y cómodas para una numerosa familia. Entendense conmigo ó con mi apoderado, el Licenciado Don Andrés Bené-gas.

San José, Marzo 10 de 1880.

J. EMETERIO GARCIA. 6 v 3

La colorada enlutada.

Vende y compra cápsulas de revólveres, espadas militares, tiros, candelas de cera de castilla, &c, y otros varios artículos, con mucha rebaja de precio.

Un hecho.

T. Q.

San José, Marzo de 1880. 6 v 2 d

SEMANA SANTA.—Candelas de cera labradas para monumentos.

A LOWENTHAL. 6 v 3

Mercado de San José.

AVISO IMPORTANTE.—La H. Municipalidad de esta Capital, ha dispuesto la traslacion de todas las ventas que se hacen fuera de domicilio, al edificio "Mercado de San José"; en tal virtud, para evitar dificultades y trastornos al efectuarse dicha traslacion, se avisa al público, para que oportunamente ocurran los interesados á hacer los contratos del caso, para el alquiler de los puestos destinados á las ventas, con el Admor. de la Compañía.

Tambien se hace saber que correspondiendo la explotacion de los patios descubiertos, á la Sociedad del Mercado, segun contrato celebrado con esta Municipalidad; se pagará por un puesto al respectivo Admor., diez centavos, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de una vara de ancho por toda la extension del patio hasta el desagüe; y se advierte que en dichos puestos se venderán solamente los artículos que expresa el contrato, como frutas del país, verduras en pequeño, huevos, pollos y otras aves, &c; y no se permitirán mesas, cajones ni otros objetos que obstaculicen el tránsito de personas y la mayor facilidad de las transacciones.

El Presidente de la Direccion,

JAIMÉ GÜELL.

20 v 3

AVISO.—Tintas de todos colores vende el que suscribe, por mayor y menor. Calle de la Catedral, frente á Don Rafael Barroeta; igualmente alquila la casa que ocupaba con la fábrica de candelas.

MANUEL MARTÍNEZ.

2 v 2 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.